

**NOTIFICACIÓN POR AVISO  
SADE 525378 MARZO 26 DE 2020 RESPUESTA A OFICIO DE COBRO PERSUASIVO GESTION  
COBRANZAS  
JUNIO 30 DE 2020**

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 563 y 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificados por los Artículos 58 y 59 del Decreto 0019 de enero 10 de 2012, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, Notifica a partir de la publicación en la página web de la Gobernación del Valle del Cauca y en cartelera en un lugar visible de la Oficina del Grupo Gestión Documental de sade 525378 de ALTIPAL / DRA. LIGIA CONSUELO TORRES TORRES

**HACE SABER:**

1.120.40.10-63.85 525378

Santiago de Cali, 26 de marzo de 2020

Señores

**ALTIPAL**

**Dra. LIGIA CONSUELO TORRES TORRES**

**Carrera 69 B No. 19 A - 47**

**Teléfono: PBX ( + 57 ) 1 2948383**

**Bogotá d.C.**

Referencia: Respuesta a oficio de cobro Persuasivo No. 1.120.20.10-63.85 521611 del 26 de febrero de 2020- SADE 1365817-1-03-2020.

Resolución de Liquidación oficial de Revisión No. 53988 del 27 de marzo de 2019 y Resolución que resolvió Recurso de Reconsideración No. 0003 del 27 de enero de 2020.

Cordial saludo,

En respuesta a su solicitud radicada en la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca el 01 de marzo de 2020 y recibida por competencia por parte de la Subgerencia de Cobranzas de la Gobernación del Valle del Cauca con fecha marzo 24 de marzo de 2020, por medio de la cual solicita que en razón a que en el sub examine no obra un título jurídico ejecutoriado y que el mismo podrá ser sujeto a una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, se abstenga de continuar cualquier medida de cobro en contra de la compañía para el periodo de julio de 2017 frente a la participación de licóres, que teniendo en cuenta lo anterior nos permitimos dar respuesta:

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1-3-0206 del 23 de febrero de 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE RECAUDO DE CARTERA DE LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA Y SE DEROGA EL DECRETO 0587 DEL 27 DE JUNIO DE 2014, en su artículo 3º Definiciones numeral 3.3 Cobro Persuasivo "Son las actuaciones que pretenden el acercamiento con el

deudor, con el fin de procurar la cancelación de su obligación de manera voluntaria o por lo menos celebrar un acuerdo de pago. El cobro persuasivo podrá adelantarse en forma discrecional de la administración, en forma previa, concomitante o incluso posterior a la expedición del mandamiento de pago.

Lo que indica lo anterior es que estamos en la primera etapa y sobre el proceso en curso no hemos proferido acto de Mandamiento De Pago que será la instancia dentro de los 15 días una vez notificado de formular las excepciones.

Ahora bien como se menciona en el escrito la entidad requerida mediante cobro persuasivo no ha presentado demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra los actos administrativos de determinación del impuesto que sirven de sustento al proceso de cobro coactivo, en este punto vale la pena advertir que desde el área de cobranzas no se ha proferido a la fecha el acto administrativo de mandamiento de pago porque precisamente nos encontramos en la primera etapa persuasiva.

Es importante precisar que será la instancia una vez se notifique el mandamiento de pago para que formulen las excepciones a que de lugar, por el momento tenemos la competencia para seguir adelante con nuestras actuaciones administrativas.

En el escrito, la Firma Altipal reitera que no ha interpuesto demanda de nulidad y restablecimiento del derecho por cuanto nuestro proceder es perfectamente valido y ajustado a la parte legal.

Atentamente,



**JOSE EYNER OBONAGA CALDON**  
Subgerente de Gestión de Cobranzas

La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Este aviso es publicado el día 30 de junio de 2.020.

El funcionario,



**SANDRA YANNETH RUEDA SILVA**  
Profesional Universitaria

Se desfija el día 8 de julio 2.020.  
Elaboró: Maria teresa Pabón – Grupo de apoyo